

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALLE 7 NO. 9-20, ESQUINA  
SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía  
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.  
DEMANDADO: Maribel Judith Monsalvo Gamero  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2020-00144-00

**OBJETO DE DECISION:**

Decidir si se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El 26 de febrero pasado este Juzgado decidió seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y para la práctica de la liquidación del crédito y costas, luego de que no se propusieran excepciones de mérito.

En obedecimiento a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 15 de este mes la liquidación de los dos créditos con especificación del capital y de los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 12/03/2021, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que el subtotal de la liquidación del segundo pagaré no se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado la modificará y le impartirá la debida aprobación a la liquidación del primer pagaré tal y como lo ordena la regla 3º del referido artículo 446; y, consecuentemente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan causado y los que en el futuro se cause por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MARIBEL JUDITH MONSALVO GAMERO por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.844.750), \$3'475.000 por el pagaré 016606100009661 y \$7'368.762 por el pagaré 016606100008248, dentro de los cuales quedan inmerso el capital insoluto, los intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 12 de marzo de 2021; y otros conceptos.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan causado y los que en el futuro se cause por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE  
RAFAEL DAVID MORTON FANDINO  
JUEZ